



# BOLETIN OFICIAL

## Provincia de La Pampa

REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: ..... Ing. Carlos Alberto **VERNA**  
Vice-Gobernador:..... Prof. Norma Haydee **DURANGO**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: .....Dr. Juan Carlos **TIERNO**  
Ministro de Bienestar Social: .....Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**  
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. María de los Angeles **ZAMORA**  
Ministro de la Producción: .....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**  
Secretario General de la Gobernación:..... Ing. Juan Ramón **GARAY**  
Secretario de Asuntos Municipales..... Sr. Rodolfo **CALVO**  
Asesor Letrado de Gobierno: ..... Dr. Raúl Omar Osvaldo **ARAGONES**  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección : Sarmiento N° 335  
AÑO LI - N° 2560

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar  
SANTA ROSA, 2 de Enero de 2004.-

### SUMARIO

	Página
<b>LEY N° 2.080: Sustitúyese el Artículo 19 e Inciso 2 del Artículo 20 de la Ley 313 sobre Jurado de Enjuiciamiento.....</b>	<b>2</b>
<b>LEY N° 2.084: Aprobación de Convenio con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación sobre Guarda y Custodia de Procesados y Condenados de la Jurisdicción Provincial.....</b>	<b>2</b>
<b>LEY N° 2.085: Adhesión al Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA).....</b>	<b>6</b>
<b>LEY N° 2.086: Modificación Artículo 38 e incorporación Artículo 51 Bis a la Ley 1.123 "Código de Faltas Provincial".....</b>	<b>9</b>
<b>Decretos Sintetizados: (Nros. 2486, 172 a 176, 178 a 182).....</b>	<b>10</b>
<b>Designaciones: (Nros. 177 y 183) .....</b>	<b>13</b>
<b>Ministerio de Bienestar Social: (Res. Nro. 005).....</b>	<b>13</b>
<b>Ministerio de Hacienda y Finanzas</b>	
<b>Subsecretaría de Hacienda</b>	
<b>Contaduría General: (Res. Nros. 236, 253, 266, 269, 290 a 292, 298 y 303).....</b>	<b>13</b>
<b>Secretaría de Obras y Servicios Públicos: (Res. Nros. 06 a 08).....</b>	<b>13</b>
<b>Administración Provincial de Energía: (Disp. Nro. 206).....</b>	<b>13</b>
<b>Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa: (Sentencia Nro. 2996).....</b>	<b>14</b>
<b>Licitaciones:.....</b>	<b>15</b>
<b>Avisos Judiciales:.....</b>	<b>15</b>
<b>Jurisprudencia Judicial:.....</b>	<b>18</b>
<b>Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....</b>	<b>18</b>

**LEY 2.080: SUSTITUYESE EL ARTICULO 19 E INCISO 2 DEL ARTICULO 20 DE LEY N° 313  
SOBRE JURADO DE ENJUICIAMIENTO.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 313 por el siguiente:

“Artículo 19.- Si alguno de los magistrados o funcionarios enumerados en el artículo 2° fuere imputado como autor de delitos comunes, ajenos a sus funciones, el Juez de la causa pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Jurado, el que se limitará a declarar si hay o no lugar a la formación de proceso y podrá suspender o no al magistrado o funcionario, debiendo tenerse especialmente en cuenta para ello la índole del hecho y las circunstancias que lo acompañaron, como así las implicancias o consecuencias del mismo en la actividad jurisdiccional del causante.

La suspensión será imperativa cuando la pena prevista para el delito o concurso de delitos imputados, no hagan procedente la excarcelación conforme lo legislado sobre la materia en el Código Procesal Penal de esta Provincia.”

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso 2) del artículo 20 de la Ley Provincial N° 313 por el siguiente:

“Artículo 20 inc. 2).- A suspender al acusado en el ejercicio de su cargo, desde el día que sea admitida la acusación y mientras dure el juicio cuando así lo considere. En el caso de los delitos previstos en el artículo 24 el jurado considerará, a los fines de la suspensión las pautas previstas por el artículo 19 para delitos comunes”.

**LEY 2.084: APROBACION DE CONVENIO CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGU-  
RIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION SOBRE GUARDA Y  
CUSTO-  
DIA DE PROCESADOS Y CONDENADOS DE LA JURISDICCION  
PROVINCIAL.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha dos de mayo de dos mil tres, entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Provincia de La Pampa, por el cual se acuerdan las condiciones y prestación de servicios de guardia y custodia de procesados, así como el tratamiento de condenados de la Jurisdicción Provincial.

El mencionado Convenio y la Resolución N° 397/95, forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Derógase la Ley Provincial N° 1.740.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis días del mes de noviembre de dos mil tres.-

Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA, Vice-Presidenta 1° Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.- Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 12.592/03.-

SANTA ROSA, 16 de Diciembre de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 152/03.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa.- Dr. Juan Carlos TIERNO, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:  
16 de Diciembre de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA (2.080).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis días del mes de noviembre de dos mil tres.-

Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA, Vice-Presidenta 1° Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.- Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE  
JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS  
HUMANOS Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en la calle Sarmiento N° 329 de Capital Federal, representado en

este acto por el señor MINISTRO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, doctor Juan José ALVAREZ, en adelante "EL MINISTRO", por una parte, y la PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en el Centro Cívico de Santa Rosa, representada por el señor GOBERNADOR, doctor Rubén Hugo MARIN, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra se suscribe el presente convenio en materia de Organización y Régimen Penitenciario, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, complementaria del Código Penal; en el artículo 18 de este último ordenamiento jurídico y en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2638/91 y 303/96, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones;

**PRIMERA:** "EL MINISTERIO" a través de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en adelante "EL SERVICIO" prestará a "LA PROVINCIA", hasta tanto ésta se encuentre en condiciones económicas y técnicas para habilitar sus propios establecimientos carcelarios o penitenciarios, el servicio de guardia y custodia de procesados y de tratamiento de los condenados de dicha jurisdicción provincial.

**SEGUNDA:** "LA PROVINCIA" podrá disponer para el alojamiento de los internos de su jurisdicción referidos en la cláusula PRIMERA del número de plazas que determine el "SERVICIO" periódicamente.

**TERCERA:** Para la admisión de los internos deberán reunirse los requisitos establecidos en la Resolución N° 397/95 del "SERVICIO", la que como Anexo I forma parte integrante del presente, o la que en el futuro la reemplace, la que deberá ser fehacientemente notificada a "LA PROVINCIA".

**CUARTA:** El "SERVICIO" no admitirá detenidos en los siguientes casos:

a) Cuando no se ajusten a los requisitos exigidos por la resolución mencionada en el artículo anterior, a excepción de lo dispuesto en la misma sobre la edad mínima.

b) Cuando padezcan enfermedad infectocontagiosa o mental, salvo los portadores de H.I.V. o enfermos de S.I.D.A., en cuyo caso "LA PROVINCIA" se hará cargo de todos los fármacos que el "SERVICIO" determine para la atención integral de su salud.

c) Si fueren menores de dieciocho (18) años de edad.

**QUINTA:** Quedará a criterio del "SERVICIO", atendiendo a razones de capacidad, de tratamiento y/o de seguridad, determinar si los condenados provinciales cumplirán su condena en establecimientos del "SERVICIO" ubicados en la Provincia o fuera de ella, sin necesidad de contar para esta decisión con autorización del Tribunal interviniente, al que se le comunicará fehacientemente lo dispuesto.

**SEXTA:** en el caso de internos alojados como procesados que resulten condenados en definitiva, "LA PROVINCIA" se compromete a adoptar las medidas legales y reglamentarias necesarias, para que sus

Tribunales remitan al "SERVICIO" en el plazo de DIEZ (10) días la documentación correspondiente que acredite su pase a condenado y el cómputo de pena. Caso contrario, el "SERVICIO" lo reintegrará a la jurisdicción provincial correspondiente.

**SEPTIMA:** A los internos procesados y condenados de los que se trata el presente se les aplicarán las normas establecidas en el Reglamento General de Procesados (Decreto N° 303/96) y en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, complementaria del Código Penal o las de los cuerpos legales que en el futuro las sustituyan o modifiquen. Los internos referidos quedarán sujetos a las normas reglamentarias que dicte el "SERVICIO".

**OCTAVA:** Las actividades y alojamiento de los internos procesados se realizarán con independencia de los internos condenados. El tipo de racionamiento a suministrar será el determinado por las disposiciones reglamentarias del "SERVICIO".

**NOVENA:** Los señores Magistrados Provinciales podrán verificar el trato que reciban los alojados a su disposición. Por cada visita que se realice se labrará un acta que será remitida por el "SERVICIO", al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y al señor Ministro de Gobierno y Justicia de "LA PROVINCIA".

**DÉCIMA:** El Patronato de Liberados Provincial o ente similar, podrá visitar con la frecuencia que considere necesaria a aquellos internos que se encuentren próximos al egreso, ya sea por libertad condicional o agotamiento de condena, con el propósito de coordinar la asistencia al egreso.

**DECIMO PRIMERA:** Reconocer una caída cuantitativa de las prestaciones en el Ejercicio 2.002, considerando como tal, la acumulada durante los cuatro trimestres en que se dividió el Ejercicio Fiscal, la que de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de "LA PROVINCIA", será subsanada llevando el valor de PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL (\$ 730.000) a la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRES MIL (\$ 803.000) y la de PESOS OCHOCIENTOS TRES MIL (\$ 803.000) a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 883.000).-

**DECIMO SEGUNDA:** A partir del Ejercicio 2003, "LA PROVINCIA" abonará al "SERVICIO" por los internos de su jurisdicción hasta la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000) anuales en concepto de alojamiento y tratamiento correspondientes a DOSCIENTOS VEINTE (220) internos de promedio mensual, conforme al siguiente detalle:

a) La suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), monto fijo que se abonará hasta un máximo de doscientos internos procesados o condenados y que se hará efectivo aunque el número de estos no alcance dicho máximo. La suma mencionada se pagará a razón de una doceava parte por cada mes en que el promedio mensual de internos no supere el máximo de doscientos.-

b) En los meses en que el promedio mensual de internos supere los doscientos hasta un máximo de doscientos veinte, "LA PROVINCIA" pagará un

adicional de hasta la doceava parte de la diferencia entre la suma indicada en el inciso anterior y el total de PESOS UN MILLON CIEN MIL (\$ 1.100.000). Esta resultante se liquidará en forma proporcional al numerario excedente y a la cantidad de días.-

El concepto alojamiento y tratamiento incluye alimentación, vestimenta y medicamentos, salvo lo establecido en la cláusula cuarta, inciso b).

**DECIMO TERCERA:** "LA PROVINCIA" abonará la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25) diarios por cada interno alojado que supere la cantidad de doscientos veinte alojados.

**DECIMO CUARTA:** La suma fijada en la cláusula DECIMO SEGUNDA apartado a), será pagadera en forma adelantada, en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas venciendo cada una de ellas el día CINCO (05) de cada mes.

**DECIMO QUINTA:** El "SERVICIO" emitirá facturación por mes vencido, por los montos que resultaren de la aplicación de las cláusulas DECIMO PRIMERA, DECIMO SEGUNDA apartado b) y DECIMO TERCERA; y nota de débito por los intereses que emerjan del presente contrato.

**DECIMO SEXTA:** Las facturas y notas de débito deberán ser abonadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentadas. Su incumplimiento acarreará la mora de pleno derecho.-

**DECIMO SEPTIMA:** Al verificarse variaciones significativas en la composición de los costos en el servicio prestado por el organismo penitenciario, y con el único fin de mantener cuantitativamente en nivel de los bienes, servicios e insumos, que originariamente han sido previstos con el objeto de cubrir las necesidades básicas e indispensables que requiere el alojamiento y tratamiento de los internos, se invitará a "LA PROVINCIA" para que, de común acuerdo, se mantenga el valor de los montos pactados en las cláusulas undécimo segunda y undécimo tercera para lo cual, las partes podrán establecer un nuevo valor final por medio de una addenda al presente Convenio, considerando en ella, las condiciones económicas - financieras que establezcan las nuevas circunstancias, con exclusión de todo mecanismo de indexación del precio pactado.

**DECIMO OCTAVA:** El incumplimiento de los pagos previstos en las cláusulas DECIMO PRIMERA a DECIMO QUINTA, dará lugar pago de intereses moratorios desde el vencimiento hasta el día de su efectivo pago, siendo de aplicación la Tasa Activa de Descuento utilizada por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales.

**DECIMO NOVENA:** Los pagos efectuados por "LA PROVINCIA" serán imputados en primer lugar, a los intereses corridos y luego al capital, comenzando por las deudas más antiguas.

**VIGESIMA:** El "SERVICIO" se reserva el derecho de aceptar y en la proporción que él determine, el pago de los montos convenidos en las cláusulas que preceden, mediante entrega o transferencias de bienes y/o servicios, o adquisición de insumos.

**VIGESIMO PRIMERA:** Será facultad del "SERVICIO", la determinación y elección de los bienes, servicios o insumos, previstos en la cláusula anterior, de acuerdo a sus necesidades como así también la convalidación de los precios otorgados a los mismos.

**VIGESIMO SEGUNDA:** El mero transcurso de SESENTA (60) días corridos, desde la fecha en que opere el vencimiento de los pagos, sin que "LA PROVINCIA" haya procedido a su cancelación, conllevará automáticamente a la no recepción de internos y dará lugar al "MINISTERIO" a denunciar éste convenio, quedando expedita la acción judicial pertinente.

**VIGESIMO TERCERA:** Notificada fehacientemente la denuncia en los términos de la cláusula anterior, el precio diario de alojamiento por cada interno ascenderá a PESOS VEINTICINCO (\$ 25), el cual será incrementado en un DIEZ POR CIENTO (10 %) por cada período de DIEZ (10) días corridos, hasta la fecha en que se efectivice el retiro de los internos de jurisdicción provincial.

Los importes que resulten serán facturados con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas DECIMO CUARTA a DECIMO SEXTA.

**VIGESIMO CUARTA:** Anualmente "EL MINISTERIO" recalculará los precios establecidos en el presente convenio, sobre la base de los costos fehacientes incurridos en el servicio prestado por el organismo penitenciario, con exclusión de todo mecanismo de indexación del precio oportunamente pactada, los que serán comunicados fehacientemente a "LA PROVINCIA" en un plazo no inferior a SESENTA (60) días al establecido para el vencimiento, la que podrá rechazar el nuevo precio quedando rescindido en convenio a los TREINTA (30) días de notificado "EL MINISTERIO" del rechazo. Para el caso que "EL MINISTERIO" no realizara la notificación del recálculo en el plazo establecido, se considerará reformulado automáticamente el convenio en las mismas condiciones y por igual plazo.

**VIGESIMO QUINTA:** Transcurridos los TREINTA (30) días fijados en la cláusula precedente, sin que "LA PROVINCIA", hubiese procedido al retiro de los internos de su jurisdicción, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula VIGESIMO TERCERA.

**VIGESIMO SEXTA:** El presente Convenio mantendrá su vigencia mientras no fuese denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá ser efectuada por medio fehaciente y deberá operar con una antelación mínima de SEIS (06) meses a la fecha de rescisión, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas VIGESIMA SEGUNDA y VEGESIMO TERCERA.

**VIGESIMO SEPTIMA:** El período de anualidad inserto en la cláusula VIGESIMO CUARTA resultará coincidente con el período de Inicio del Ejercicio Fiscal de cada año, sin perjuicio de que la vigencia del presente convenio, regirá a partir de la suscripción formal del mismo, quedando sin efecto todos y cada uno de los documentos suscriptos entre las partes con anterioridad.

**VIGESIMO OCTAVA:** Las partes constituyen domicilios especiales en los que figuran en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que en el futuro se cursen.

En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ..... a los DOS días del mes de MAYO de 2003.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa;  
Dr. Juan José ALVAREZ, Ministro de Justicia,  
Seguridad y Derechos Humanos.

VISTO:

La Ley 23.798 que declara de Interés Nacional la Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) y su Decreto reglamentario N° 1244/91, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a ambos Imperativos, el Ministerio de Justicia dictó la Resolución N° 787 del 8 de octubre de 1991 por el que se aprueba la "Política Normativa en relación a la Infección del H.I.V. en los Servicios Carcelarios".

Que la citada Resolución, de conformidad al texto y espíritu de aquellas normas, reafirmó el derecho de toda persona en forma o eventualmente enferma del S.I.D.A. a preservar su ámbito de privacidad y a no ser marginada, estigmatizada, degradada o humillada.

Que las disposiciones internas del Servicio Penitenciario Federal en el tratamiento de internos portadores de H.I.V. o enfermos del S.I.D.A. deben compadecerse y subordinarse a normas de jerarquía superior.

Que en el marco del artículo 124 de la Ley Penitenciaria Nacional y de los artículos 18 y 53 del Código Penal, el Servicio Penitenciario Federal, en virtud de convenios vigentes suscriptos con distintas administraciones provinciales, recibe en Unidades propias para su alojamiento y tratamiento a internos de aquellas jurisdicciones.

Que las condiciones de admisión de dichos Internos entre ellas las referidas a denotar el estado de salud y puntualmente, si son portadores de H.I.V. o padecen la enfermedad del S.I.D.A., deben definirse y aplicarse -como se ha señalado- en el marco de la normativa que regula las medidas de prevención y lucha contra tal enfermedad, según lo disponen los textos legales citados en el visto y la Resolución N° 787 del Ministerio de Justicia.

Que la Resolución N° 319 del 30 de abril de 1990 producida por ésta Dirección Nacional, al establecer los requisitos médicos para la admisión de internos de jurisdicción provincial, determinó que los mismos debían ser obligatoriamente remitidos con el test de Elisa para determinación de H.I.V. y fijó como causa de rechazo de admisión si ésta fuera positivo (incisos g- y k- respectivamente, del Anexo I de la misma - B.P. N° 1946).

Que tanto la preservación del ámbito de privacidad de todo interno (Ley 23.798, artículo 2°,

inciso d-), como la ausencia en su alojamiento y tratamiento de efectos de marginación, estigmatización, degradación o humillación (inciso b- del artículo y ley citados), estarían siendo quebrantados por los señalados incisos g- y k- de la mencionada Resolución N° 319/90, procediendo por tanto su modificación en orden a normas de jerarquía superior.

Que en la misma dirección han apuntado ciertos planteos presentados por administraciones provinciales vinculados al Servicio Penitenciario Federal por los referidos convenios, generándose situaciones de conflicto que merecen la adopción de medidas definitivas.

Que distintos dictámenes producidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, fundamentalmente el emitido con el N° 1519/93- Expediente N° 85.220-, aconsejan efectuar adecuaciones en la normativa interna de la Institución; orientándola al fiel cumplimiento de los textos legales antes citados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Régimen Correccional, la Dirección de Auditoría General y el Departamento de Estudios y Proyectos, cuyas apreciaciones fueron recogidas convenientemente.

Que es menester, a los efectos de mantener un grado de sistematización de normas que tratan idéntico tema, derogar la Resolución N° 319/90.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 de la Ley Orgánica N° 20.416,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO  
PENITENCIARIO FEDERAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APRUEBANSE los requisitos legales, penitenciarios, médicos y previsional para la recepción en Unidades dependientes, de internos de jurisdicción provincial, el que como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Régimen Correccional (Dirección de Trato y Tratamiento, División Asistencia Médica) deberá, en el termino de SESENTA (60) días, presentar un proyecto de normas de bioseguridad que compatibilice las garantías que la legislación le acuerda a los internos portadores de H.I.V. y enfermos del S.I.D.A. con el derecho del resto de la población carcelaria y del período penitenciario a que se adopten aquellas medidas de prevención y tratamiento que impidan la propagación del mal.- A este efecto deberá tomar contacto con las autoridades sanitarias que correspondan en la idea de recabar y conciliar las orientaciones profesionales sobre la materia.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Secretaría General, mediante fotocopia, autenticada o telefax. anticipese el contenido del presente al señor Director General de Régimen Correccional y a los titulares de Unidades Penitenciarias.-

ARTICULO 4°.- Derógase la Resolución N° 319 del 30 de abril de 1990 Inserta en el B.P. 1946.-

ARTICULO 5°.- Publíquese y archívese.-

## A N E X O I

REQUISITOS DE ADMISION EN UNIDADES DEL  
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DE  
INTERNOS DE JURISDICCION PROVINCIAL

## D) Requisitos legales-penitenciarios.

## A) Internos condenados, deberán ingresar con:

- a) Oficio del Tribunal que lo condenó, solicitando su internación.
  - b) Tres (3) copias del Testimonio de Sentencia, debidamente autenticadas por autoridad competente.
  - c) Tres (3) copias del Testimonio del Cómputo de Pena, debidamente autenticados por autoridad competente.
  - d) Tres (3) juegos de fotografías con sus negativos: dos (2) de cuerpo entero (9 cm x 6 cm), dos (2) de frente (7 x 5) y dos (2) de perfil (7x5).
  - e) Historia criminológica, donde conste grado alcanzado en la Progresividad del Régimen Penitenciario y la calificación de Conducta y Concepto.
  - f) Planilla de antecedentes policiales.
  - g) Tres (3) juegos de fichas dactiloscópicas.
  - h) Documento de Identidad personal, Carta de Ciudadanía o Pasaporte y detalle de efectos personales, si los tuviere.
- B) Internos procesados, deberán ingresar con:
- a) Oficio de Juzgado a cuya disposición se encuentra solicitando su internación, en el que deberá constar si registra proceso en trámite por ante otros Tribunales.
  - b) Ficha prontuarial, donde conste una opinión de la autoridad remitente relacionada con los antecedentes de convivencia y la calificación de comportamiento.
  - c) Tres (3) juegos de fotografías, cuyas características serán similares a la de internos condenados.
  - d) Tres (3) juegos de fichas dactiloscópicas.
  - e) Documento de Identidad personal y detalle de efectos personales, si los tuviere.

## II) Requisitos Médicos: Los internos, procesados o condenados, deberán ingresar con:

- a) Historia Clínica.
- b) Análisis de esputo.
- c) Dos (2) placas radiográficas de tórax (frente y perfil).
- d) Análisis de orina y sangre completos.
- e) Grupo sanguíneo.

**LEY 2.085: ADHESION AL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA).**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

Artículo 1°. Adhiérese al Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), conforme los términos del Acta Constitutiva suscripta el 31 de agosto de 1.990, en la Provincia de La Rioja.

## f) Determinación de Chagas y Bruselosis.

## g) V.D.R.L.

## h) Hepatograma.

## i) Buen estado de higiene personal.

Los estudios señalados no podrán poseer una antigüedad mayor de los treinta (30) días.

## III) Requisito previsional: los internos, procesados o condenados, deberán ingresar con:

- a) Constancia de C.U.I.L., certificada por autoridad competente (anterior, concomitante o posterior a su detención).

## CAUSALES DE RECHAZO DE ADMISION

Los Establecimientos penitenciarios no admitirán el ingreso de internos de jurisdicción provincial en los siguientes casos:

- a) Cuando sea remitidos sin observar algunos de los requisitos de admisión premencionados.
- b) Cuando padezcan enfermedad infectocontagiosa o mental, salvo los portadores del H.I.V. o enfermos del S.I.D.A. exigiendo en este caso la batería de fármacos que el área médica estime corresponda.
- c) Cuando fueren menores de veintiún (21) años.

EXPEDIENTE N° 12.447/03.

SANTA ROSA, 16 de Diciembre de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 154/03

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa; Dr. Juan Carlos TIerno, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad; C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:  
16 de Diciembre de 2003.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA Y CUATRO (2.084).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.

### **Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente**

Las altas partes signatarias:

#### **DECLARAN**

Reconociendo: Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas provinciales.

Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que puede resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales.

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal.

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional.

Considerando: Que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país.

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernativos y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima sostenida, con equilibrio e integridad.

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental.

Por ello los estados signatarios acuerdan lo siguiente:

#### **Creación, objeto y constitución**

Artículo 1°. Créase el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los Estados miembros.

Artículo 2°. El COFEMA tendrá los siguientes objetivos:

1. Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
2. Coordinar estrategias y programas de gestión regionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.
3. Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.

4. Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.

5. Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre la comunidad y el Estado.

6. Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la Nación, provincias y municipios.

7. Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.

8. Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población.

9. Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.

10. Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.

11. Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

Artículo 3°. El COFEMA será una persona jurídica de derecho público constituida por los Estados que lo ratifiquen, el Gobierno Federal y las Provincias que adhieran con posterioridad y la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°. Los estados partes se obligan a adoptar a través del poder que corresponda las reglamentaciones y normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de resolución.

En caso de incumplimiento o negativa expresa, la Asamblea en la reunión ordinaria inmediata, considerará las alternativas de adecuación al régimen general que presentare el estado miembro o la Secretaría Ejecutiva.

#### **Composición del COFEMA**

Artículo 5°. El COFEMA estará integrado por la Asamblea, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa.

#### **De la Asamblea**

Artículo 6°. La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultad de decisión, y como tal, es la encargada de fijar la política general y la acción que éste debe seguir.

Estará integrada por un Ministro o Funcionario representante titular o por su suplente, designados expresamente por el Poder o Departamento o Ejecutivo de los Estados miembros.

Artículo 7°. La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por una mayoría de dos tercios de sus votos, un presidente que durará en sus funciones hasta la sesión de la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 8°: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinarias se reunirán dos veces al año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9°: La Asamblea se expedirá en forma de:

a) Recomendación: determinación que no tendrá efecto vinculante para los estados miembros.

b) Resolución: decisión con efecto vinculante para los estados miembros.

#### **Atribuciones de la Asamblea**

Artículo 10°: Serán atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo:

b) Establecer y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2°.

c) Proponer los aportes que deberán realizar los estados miembros para el sostenimiento del organismo.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del consejo que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva.

e) Dictar las normas para la designación del personal.

f) Crear las comisiones y consejos asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Aprobar anualmente un informe ambiental elaborado por la Secretaría Ejecutiva y que será difundido en los Estados miembros.

h) Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

#### **Quórum y votación**

Artículo 11°: La Asamblea deberá sesionar con un quórum formado por la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 12°: Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13°: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior.

Artículo 14°: La Secretaría Ejecutiva presidida por el presidente de la asamblea será el órgano ejecutivo y de control. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estas resoluciones, indicando en el informe pertinente, que elevará a la asamblea ordinaria, las dificultades y alternativas que crea oportunas.

Artículo 15°: La Secretaría Ejecutiva estará formada por un delegado de cada una de las regiones en que la Asamblea resuelva dividir el país.

La representación será anual y rotativa entre los miembros que formen cada región.

Artículo 16°: La Secretaría Ejecutiva comunicará fehacientemente la convocatoria a asamblea, con una antelación de no menos de diez días y debiendo incluirse el orden del día de la misma.

Artículo 17°: La Secretaría Ejecutiva promoverá la concertación de acuerdos entre los Estados miembros a fin de integrar las jurisdicciones.

De la Secretaría Administrativa

Artículo 18°: La Secretaría Administrativa será designada y organizada por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19°: Sus funciones serán la gestión administrativa y presupuestaria del organismo.

#### **Disposiciones complementarias**

Artículo 20°: El presente acuerdo será ratificado por los miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos legales.

No se adquirirá la calidad de miembro hasta que este procedimiento se haya concluido.

Artículo 21°: Las ratificaciones y adhesiones posteriores deberán contener la aceptación o rechazo liso y llano del mismo, sin introducir modificaciones.

Artículo 22°: Las ratificaciones y adhesiones serán entregadas a la Secretaría Administrativa, la cual notificará su recepción a todos los miembros.

Artículo 23°: La sede del COFEMA estará constituida en la jurisdicción que representa el presidente de la Asamblea,

Artículo 24°: Para la modificación de la presente acta se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Estados miembros.

Artículo 25°: El presente Acuerdo podrá ser denunciado por los miembros del COFEMA con un aviso previo de noventa días y será comunicado, en forma fehaciente, al presidente de la Asamblea, quedando excluido, desde entonces, de los alcances del mismo.

#### **Disposiciones transitorias**

Artículo 26°: La Secretaría Administrativa corresponderá hasta su constitución definitiva al representante de la Provincia de La Rioja.

Artículo 27°: El COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea constitutiva, siempre que durante ese lapso haya sido ratificado este acuerdo, o han adherido, al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha, si este número de miembros se alcanzase.

Artículo 28°: Los firmantes de la presente acta, quienes actúan a referéndum de los Poderes Provinciales representa a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fé y Tucumán. Firmado: Doctora Cristina Maiztegui, asesora de la



Comisión Interministerial de Política Ambiental, Asesoría General de Gobierno, Provincia de Buenos Aires: Arquitecta Julia Mercedes Corpacci, Directora de Medio Ambiente, Provincia de Catamarca; Ingeniero Daniel Esteban Di Giusto, Subsecretario de Gestión Ambiental, Provincia de Córdoba, Señor Emilio Eduardo Díaz, Subsecretario de Recursos Naturales y Ecología, Provincia de Formosa; Arquitecto Mauro Nicolás Bazan, Director General de Gestión Ambiental, Provincia de La Rioja; Arquitecto Ricardo Jílck, Director General de Medio Ambiente, Provincia de Mendoza; Licenciado Alberto Morán, Subsecretario de Medio Ambiente, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Licenciada Janett S. De Yankelevich, Directora General de Gestión Ambiental, Provincia del Neuquén; Arquitecto Sergio Perola, miembro del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Provincia de Salta; Licenciado Federico Ozollo, Asesor del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, Provincia de San Juan; Ingeniero Jorge Alberto Hammerly, Director General de Saneamiento Ambiental; Ingeniero Julio Oscar Graieb, Director General de Saneamiento Ambiental, Provincia de Tucumán. Previa lectura y ratificación se firman doce (12) ejemplares de un mismo tenor a sus efectos, en la

ciudad de La Rioja a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 1990.

EXPEDIENTE N° 12.492/03.

SANTA ROSA, 16 de Diciembre de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 153/03

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa; Dr. Juan Carlos TIerno, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:  
16 de Diciembre de 2003.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA Y CINCO (2.085).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.

### **LEY 2.086: MODIFICACION ARTICULO 38 E INCORPORACION ARTICULO 51 BIS A LA LEY 1.123 "CODIGO DE FALTAS PROVINCIAL".-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 38 del Código de Faltas Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38.- Cuando la Policía comprobare la comisión de una falta estará obligada a intervenir a efectos del restablecimiento del orden, procediendo a la detención del infractor si se dieran algunas de las circunstancias del artículo siguiente y secuestrando también los efectos en infracción si los hubiere.-

Del mismo modo y para los supuestos en que la autoridad policial establezca por indicios vehementes, que se está cometiendo una falta grave flagrante de las previstas en los Artículos 88 ter, incisos a) y b) y 107 bis, podrá clausurar preventivamente el local. La medida deberá llevarse a cabo con la presencia de dos testigos civiles por su carácter cautelar, y debiendo ser puesta en conocimiento del Juez Competente, en un plazo no mayor de doce (12) horas; remitiendo las actuaciones dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir del procedimiento. El Juez en un plazo de dos (2) días hábiles, confirmará, modificará o desestimaré dicha medida en los términos y con el alcance que estime corresponder."

Artículo 2°.- Incorpórase como Artículo 51 bis del Código de Faltas Provincial al siguiente:

"Artículo 51 bis: El Ministerio Fiscal, será parte obligatoria en el procedimiento de Faltas, pudiendo asistir a las diligencias, ofrecer pruebas y realizar todos los actos procesales que, como representante de la sociedad, coadyuven a instar el proceso en todas sus etapas."

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, coordinará con las Municipalidades las medidas conducentes a la plena aplicación de éstas normas, en todo el ámbito del territorio provincial.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa; Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 13.370/03.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese-

DECRETO N° 197/03.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa; Dr. Juan Carlos TIerno, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:  
29 de Diciembre de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA Y SEIS (2.086).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

## DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 2486 -10-XII-03- Art. 1°. Acéptase , a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Jaime Leonardo STERING (L.E. N° 7.664.233 - Clase 1949), al cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Provincial de Aprovechamiento Hídrico.

Decreto N° 172 -19-XII-03- Art. 1°. Acéptase , a partir del 11 de mayo de 2003, la renuncia por Razones Particulares presentada por la agente Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley 643- Marcela Alejandra KUNTZ - DNI: N° 20.421.737 - Clase 1968- perteneciente al Ministerio de Cultura y Educación, exceptuándosela del cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 inc. h) de la Ley 643.

Decreto N° 173 -19-XII-03- Art. 1°. Acordar licencia sin goce de haberes a partir del 10 de diciembre de 2003 y mientras dure su función, para ocupar el cargo de Diputado Provincial, al agente Categoría 4 - Rama Profesional, con 32,30 hs. semanales de labor - Ley 1279 - Carlos Guillermo FAUS, ( L.E. 5.267.296) - (Clase 1948) perteneciente a la Dirección de Medicina Social.

Decreto N° 174 -19-XII-03- Art. 1°. Asígnase a partir del 2° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2.004 el adicional del (15%) previsto en el artículo 48 de la Ley 1.200 de Reordenamiento del Estado, a los siguientes titulares o firmantes de Cuentas Corrientes Bancarias, obligados a rendir cuenta de su gestión, dependiente de la Contaduría General y de la Dirección de Crédito Público:

**Habilitación de la Salud Pública:** SELINGER, Darío -Afiliado N° 50746, Legajo N° 18757.

**Habilitación de Cultura y Educación (Gastos):** VALENZUELA, Julia Carolina - Afiliado N° 37369, Legajo N° 9783.

**Habilitación de Cultura y Educación (Sueldos):** ANTONIO, Susana -Afiliado N° 26479, Legajo N° 4143.

**Habilitación de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:** TAMALET, Gustavo Fabián -Afiliado N° 50744, Legajo N° 18755.

**Habilitación de la Producción:** CRESPO, Stella - Afiliado N° 25983, Legajo N° 3899.

**Habilitación de Gobernación:** MAINA, Yolanda - Afiliado N° 10068, Legajo N° 276.

**Habilitación de Jefatura de Policía:** PERALTA, Pedro -Afiliado N° 36888, Legajo N° 9537.

**Habilitación de Bienestar Social:** GRIMALT, Alicia - Afiliado N° 37078, Legajo N° 9617.

**Habilitación de A.P.E.:** VELAZQUEZ, Hector - Afiliado N° 53390, Legajo N° 19593.

**Habilitación de Gobierno y Justicia:** CUETTO, Lucía -Afiliado N° 22941, Legajo N° 2819.

**Jefe de Cuenta Especial de Suministros:** CLEMENTE, José María -Afiliado N° 43934, Legajo N° 14300.

**Jefe de Compras:** VINIEGRA, Sara -Afiliado N° 33692, Legajo N° 7905.

**Jefe de Compras y Suministros:** GONZALEZ, Griselda -Afiliado N° 13176, Legajo N° 005.

**Jefe de Departamento de Servicios Administrativos:** LACUNZA, María Isabel - Afiliado N° 30710, Legajo N° 6206.

**Jefe de Servicios Administrativos:** ECHEVERRIA, Stella -Afiliado N° 19224, Legajo N° 1605.

**Jefe Servicios Administrativos:** DITLER, Stella - Afiliado N°22292, Legajo N° 2634.

**Jefe de Servicios Administrativos:** ALE, Iris - Afiliado N° 24775, Legajo N° 3472.

Art. 2°. Establécese que en caso de ausencia de los mencionados anteriormente, los Señores Subhabilitados y/o personas designadas para firmar, que se detallan a continuación pasará, a percibir el adicional de referencia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 237/90:

**Habilitación de Gobernación:** PEREYRA Roberto - Afiliado N° 28907, Legajo N° 5344.

**Habilitación de Cultura y Educación:** (Gastos): TALONE RIO, Eduardo - Afiliado N° 53391, Legajo N° 19594.

**Habilitación de Cultura y Educación (Sueldos):** MAS, Adrián Afiliado N° 61255, Legajo N° 44036.

**Habilitación de Hacienda y Finanzas:** DOMINGUEZ, Adriana Nahir Afiliado N° 53540, Legajo N°1967.

**Habilitación de Salud Pública:** FRANK, Gerardo - Afiliado N° 46433, Legajo N° 15991.

**Habilitación de Bienestar Social:** SOBERON, Cecilia - Afiliado N° 38509, Legajo N° 10463.

**Habilitación de Jefatura de Policía:** VALENZUELA, Julia E. -Afiliado N° 37370, Legajo N° 9784.

**Habilitación de la Producción:** MARTINEZ, Laura - Afiliado N° 44116, Legajo N° 14435.

**Habilitación de Gobierno y Justicia:** MUÑOZ, Celia -Afiliado N° 38510, Legajo N° 10464.

**Habilitación de A.P.E.:** SAN JUAN FIOL, Nicolás - Afiliado N° 60887, Legajo N° 42.576.

**Sub-Jefe de Cuenta Especial de Suministros:** VELAZQUEZ, Jorge L. -Afiliado N° 53389, Legajo N° 19592.

Decreto N° 175 -19-XII-03- Art. 1°. Apruébase lo actuado por la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación en lo tramitado por Expediente N° 11236/03 Ministerio de Cultura y Educación - Subsecretaría de Cultura s/Afectación de fondos destinados al pago de premios de la Fiesta Provincial de Teatro 2003.

Art. 2°. Habilitación de Gobierno, Cultura y Educación pagará a los ganadores de la Fiesta Provincial del Teatro, las sumas que a continuación se detallan:

Premio al Grupo Andar, la suma de \$ 500,00, por la obra "La Intemperie".

Premio al Centro Experimental de Teatro de Muñecos, la suma de \$ 500,00, por la obra "Las Indias de Colón".

Premio al Grupo Andar, la suma de \$ 500,00, por la obra "Que son Risas? Risas!!!".

Decreto N° 176 -19-XII-03- Art. 1°. Apruébase lo actuado por la Dirección General de Servicios Públicos en el Expediente Administrativo N° 3374/03 caratulado "SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -Dirección General de Servicios Públicos- E/RECLAMO ADMINISTRATIVO - BIROLO RUBEN ABEL", y en consecuencia, facúltase al Señor Director General de Servicios Públicos para que en nombre y representación de la Provincia de La Pampa, convenga el pago de \$ 9.712,50, con el Señor Rubén Abel BIROLO L.E. N° 7.353.808, en concepto de daños directos provocados por la ocupación temporánea anormal, durante el período Octubre/2001 hasta Diciembre/2002, de los inmuebles designados catastralmente como la Sección I, Fracción A, Lote 14, Parcela 16-Partida 594940, inscripto en la Matrícula I 24352, Número de Entrada 8649/96 y Sección I, Fracción A, Lote 14, Parcela 17 - Partida 594941, inscripto en la Matrícula. I 24353, Número de Entrada 8649/96, con una superficie de 70 Hectáreas, encuadrándose el procedimiento en lo establecido en el Artículo 68 de la Norma Jurídica de Facto N° 908.

Decreto N° 178 -19-XII-03- Art. 1°. Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad para comprometer la suma de \$ 19.194,35, del presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, correspondiente al ejercicio financiero del año 2004, y en consecuencia afecte dichos fondos para "HACER USO DE LAS OPCIONES DE PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, UBICADOS EN LAS LOCALIDADES DE GUATRACHE, CUCHILLO CO, CHACHARRA-

MENDI, GENERAL PICO Y TALLERES EN SANTA ROSA".

Decreto N° 179 -19-XII-03- Art. 1°. Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad para comprometer la suma de \$ 18.000,00 del presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente al ejercicio financiero del año 2004, y en consecuencia afecte dichos fondos para "HACER USO DE LA OPCION DE PRORROGA FIJADA EN EL CONVENIO CELEBRADO CON LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA".

Decreto N° 180 -19-XII-03- Art. 1°. Apruébase lo actuado por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Mejoramiento de Barrios, dependiente del Ministerio de Bienestar Social y en consecuencia adjudicase un adicional de obra a la Empresa ECOP CONSTRUCCIONES S.R.L., adjudicataria de la obra: "INFRAESTRUCTURA PUBLICA, PRIVADA Y NUCLEOS HUMEDOS - BARRIO ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA", en concepto de trabajos del Anexo B (Privada), no previstos contractualmente, por la suma de \$ 140.169,60, con un plazo de ejecución de 60 días corridos, con encuadre legal en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Art. 2°. Apruébase el Proyecto de Contrato que como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, y autorízase al Señor Ministro de Bienestar Social, para que en representación del Gobierno de la Provincia de La Pampa, proceda a suscribir los instrumentos legales correspondientes.

Art. 3°. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias: Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 2 - Finalidad y Función 490 - Sección 2 Partida Principal 51 - Partida parcial 01 - Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 70 - (Mejoramiento de Barrios - Obras Secretaría de Desarrollo Social), la suma de \$ 97.824,36; Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 2 - Finalidad y Función 490 - Sección 2 Partida Principal 51 - Partida Parcial 01 - Partida Subparcial 01 - Clase 00 - Subclase 71 (Mejoramiento de Barrios - Obras BID), la suma de \$ 42.345,24.

#### CONTRATO ADICIONAL DE OBRA

Entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa, representado en esta acto por el Señor Ministro de Bienestar Social RODOLFO MAURICIO GAZIA, constituyendo domicilio en Planta Baja, Centro Cívico de la Provincia, en adelante el Ministerio, por una parte, (quién lo hace en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, según contrato 940 OC/AR, entre la Nación Argentina y el BID y el Contrato de Préstamo Subsidiarios entre la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Nación y la Provincia de La Pampa), y la Empresa E.Co.P Construcciones S.R.L., representada en este acto por

Luis Pablo PESSI, con domicilio en O'Higgins N° 625, en adelante EL CONTRATISTA, por la otra parte, se acuerda en celebrar el presente contrato que instrumenta el Adicional de Obra correspondiente a la operatoria de referencia sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar los trabajos adicionales "Anexo B (Privada), para la Obra: Licitación Pública N° 5/00 -Obra "INFRAESTRUCTURA PUBLICA, PRIVADA y NUCLEOS HUMEDOS BARRIO ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA PAMPA", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación y contratación de la obra.

#### I-B. PRIVADA

- B-1- Conexión Interna de Agua
- B-2- Conexión Interna de Cloacas
- B-3- Tapado de Pozos Absorbentes
- B-4- Pisos y Zócalos cerámicos en T 1
- B-5- Instalación eléctrica en T 2

SEGUNDA: El precio de la Obra es de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 140.169,60), valores al mes de mayo de 2002.

TERCERA: Fíjase en 60 días corridos el término para la ejecución del presente Adicional de Obra, aprobándose el nuevo plazo de finalización de la obra para el día 30 de diciembre de 2003.

CUARTA: Los documentos que se mencionan a continuación forman parte del presente Contrato: El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Ejecución de Obras con financiamiento BID, tal cual lo estipulado en el ítem 7.2 del citado Pliego y demás documentos que "EL CONTRATISTA" ha tenido a la vista para la Licitación Pública N° 5/00.

QUINTA: "EL CONTRATISTA", presenta en este acto Póliza de Seguro de Caucción N° ....., emitida por ..... por la suma de \$ 7.008,48 importe que cubre el 5 % del monto total del presente contrato y a efectos de garantizar el cumplimiento total del mismo.

SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, el Ministerio de Bienestar Social en Planta Baja, Centro Cívico, Casa de Gobierno, Santa Rosa - Provincia de La Pampa-, "EL CONTRATISTA" en calle O'higgins N° 625, de la Ciudad de Santa Rosa- Provincia de la Pampa - en los que tendrán validez todas las notificaciones, comunicaciones y/o intimaciones que deban practicarse, y aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Provincia de La Pampa, con expresa renuncia a cualquier fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de

Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los ..... días del mes de ....., de dos mil tres.

Decreto N° 181 -19-XII-03- Art. 1°. Apruébase lo actuado en el Expediente N° 1.353/03 y en consecuencia establece como propiedad de la Provincia de La Pampa el acoplado semirremolque, jaula de un eje 4 ruedas, Modelo 1976, Marca Metalúrgica Salto, chasis N° 209-Serie 22, dominio n° SNA-144, que fuera entregado por el Fideicomiso de Administración de Cartera Cedida.

Art. 2°. Dispónese que el monto por el cual fuera recibido por el Fideicomiso de Administración el acoplado de referencia, será imputado como activo en la oportuna rendición de cuentas.

Decreto N° 182 -23-XII-03- Art. 1°. Incorporar en el Anexo I del Decreto N° 2655/93- Modificado por Decreto N° 1503/95- el nivel de Compra Directa A-7, conforme a la Planilla que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2°. El nivel de autorización y aprobación de adjudicación A-7 establecido en el artículo anterior sólo es aplicable a la realización de contrataciones directas con previo pedido de precios, como mínimo, a cinco (5) firmas proveedoras que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia, conforme al procedimiento establecido en los artículos 3° y siguientes del Decreto N° 1503/95.

Art. 3°. Las contrataciones directas correspondientes al tramo A-7 tendrán como exclusiva finalidad la adquisición de medicamentos, materiales de curación, de laboratorio, odontológico, radiológicos, protésico y ortésico por parte del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 4°. La incorporación del nivel de Compra Directa -A-7 en el Anexo I del Decreto N° 2655/93 - modificado por Decreto N° 1503/95-, dispuesta por el artículo 1° del presente, tendrá vigencia hasta el día 30 de Junio de 2.004.

#### CONTRATACIONES

Forma de Contratación	Monto de	Hasta	Autorización Previa	Aprobación o Adjudicación
A- Compra Directa con Pedido de Precios	20.000,01	50.000,00	Ministerio de Bienestar Social	Ministerio de Bienestar Social

#### DESIGNACIONES

Decreto N° 177 -19-XII-03- Art. 1°. Designase, a partir de la fecha, Director de Industria, Dependiente del Ministerio de la Producción, al Geógrafo Oscar Daniel FOLMER (DNI N° 14.341.664 - Clase 1962).

Decreto N° 183 -23-XII-03- Art. 1°. Déjase sin efecto el Decreto N° 115/03 de fecha 11 de Diciembre de 2003.

Art. 2°. Desígnase al Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Julio Néstor BARGERO, D.N.I. N° 5.063.580, Clase 1946 en calidad de Delegado Titular ante el Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra y en calidad de Alterno al Señor Felipe VALDEZ D.N.I. N° 5.517.821, Clase 1948.

#### **MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

Res. N° 005 - 16-XII-03- Art. 1°. Hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por el Colegio Médico de La Pampa, el Círculo Odontológico de La Pampa y el Colegio Farmacéutico de La Pampa a fojas 88/91, 92 y 96/99 del Expediente N° 50-784-6/03 del Instituto de Seguridad Social, caratulado: "PRESIDENCIA - RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION N° 124/03", revocando la Resolución N° 124/03 del Instituto de Seguridad Social, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.

#### **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

##### **SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

##### **CONTADURIA GENERAL**

Res. N° 236 -14-X-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Proveedor Pampeano solicitada por la firma PETROSURCO S.A..

Res. N° 253 -4-XI-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción solicitada por la firma: M 31 ELECTRONICA S.R.L. en los códigos: 15805 - 15895.

Res. N° 266 -17-XI-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción solicitada por la firma: CLEANOSOL ARGENTINA S.A.I.C.F.I. en los códigos: 19999 - 29999.

Res. N° 269 -21-XI-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción solicitada por la firma: BORI, Oscar Alberto en los códigos: 15680.

Res. N° 290 -10-XII-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción solicitada por la firma: DEL VALLE GNC S.R.L. en los códigos: 19120 - 19130.

Res. N° 291 -10-XII-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción solicitada por la firma: CASA DECRISTOFANO S.R.L. en los códigos: 12510 - 12520 - 12530 - 12540 - 12910 - 12920 - 12930 - 12940 - 12990 - 16115 - 22310 - 22320 - 22530.

Res. N° 292 -11-XII-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción solicitada por la firma: CONTE, Leandro José en los códigos: 14710 - 15510 - 15520 - 17110 - 19520.

Res. N° 298 -12-XII-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción solicitada por la firma: CASA OTTO HESS S.A. en los códigos: 16505 - 16515.

Res. N° 303 -22-XII-03- Art. 1°. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Proveedor Pampeano solicitada por la firma BERGARA, José L. y SUC. DE BERGARA, José A.

#### **SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Res. N° 06 -19-XII-03- Art. 1°. Déjase sin efecto a partir del 12 de diciembre de 2003, la licencia con goce de haberes otorgada por Resolución n° 157/03-SOySP al agente Categoría P-7, Clase XX del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, Héctor Wálter CAZENAVE (L.E. N° 7.360.008) Legajo n° 443 - Afiliado n° 12772, perteneciente a la Administración Provincial del Agua de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente de esta Secretaría.

Res. N° 07 -23-XII-03- Art. 1°. Ordénase la instrucción de un Sumario Administrativo, por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría Letrada de Gobierno, respecto al hecho cuya constancia obra a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente n° 12253/03.

Res. N° 08 -23-XII-03- Art. 1°. Ratifícase la Disposición n° 206/03, por la que se determina, en el Punto 1°, los reemplazos transitorios de los agentes, de la Administración Provincial de Energía, Juan Carlos LUJAN y Hugo Daniel ALFONSO, encuadrándose el procedimiento en los Artículos 70 y 71 de la Ley 643 y Decreto n° 1475/92.

#### **ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA**

Disp. N° 206 -12-XI-03- 1°. Determinar los reemplazos transitorios de agentes de esta Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

\* LUJAN, Juan Carlos (Legajo 6653 - Categoría 08) a SARASATE, Rubén Omar (Legajo 6657 - Categoría de Revista 10, reemplaza a Categoría 13 por Disposición A.P.E. 12/03), desde 06/10/03 hasta 14/11/03, en concepto de 30 días hábiles de Licencia Anual del año 2003 del agente SARASATE, Rubén.

\* ALFONSO, Hugo Daniel (Legajo 10869 - Categoría 8) a BECHER, Miguel Angel (Legajo 6648 - Categoría 12), desde 06/01/03 a 24/01/03 y desde 20/10/03 a 07/11/03 por Licencia Anual del año 2002, del último de los nombrados.

#### **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

SENTENCIA N° 2996

Santa Rosa, diciembre 12 de 2003

VISTO:

La Rendición de Cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE, señor Rubén A. TOSSONI y Alcira E. P. de DUCH, en su calidad de Presidente y

Secretaría Tesorera respectivamente, correspondiente al período Marzo Diciembre de 2002, en concepto de Balances Mensuales, tramitada en Expediente N° 963/03 y en la que se formulara cargo por la suma de \$ 16.132,63 mediante Sentencia N° 1017/03, en cuya oportunidad se aprueban erogaciones por la suma de \$ 251.381,65, y

CONSIDERANDO:

Que el importe no conformado resulta de los informes realizados por la División Municipalidades del Tribunal de Cuentas, luego de analizar la documentación correspondiente al período indicado y cuyas constancias obran a Fs. N° 327/328;

Que los responsables presentaron descargos, que fueron agregados a Fs. N° 353/355 y 356/358, donde principalmente invocan como fundamento a los mismos la existencia de Cosa Juzgada y la Prejudicialidad por aplicación del Artículo N° 1.101 del Código Civil;

Que por otra parte, los responsables no alegan defensa ni aportan documentación alguna ante la falta de declaración y rendición en tiempo y forma de los referidos ingresos, los que no fueron depositados en cuentas de la Comuna ni incorporados como recursos a sus Balance Mensuales;

Que con relación a la argumentación de los escritos presentados, este Tribunal considera que no puede plantearse la **Cosa Juzgada**, por cuanto los recibos en cuestión que corresponden a ingresos de la comuna, no habían sido incluidos ni rendidos en los Balances mensuales de los períodos en que se produjeron, desconociendo por ello el tribunal su existencia; los mismo recién fueron puestos a disposición de los relatores del Tribunal de Cuentas el 17 de Febrero de 2003, en oportunidad de realizarse una nueva inspección a la comuna;

Que la rendición de la gestión financiera de la comuna se realiza sobre la base documental que al efecto se presenta a la División, razón suficiente para que el Tribunal no pueda pronunciarse sobre todo aquella que no le es exhibida en la oportunidad de la rendición;

Que consecuentemente, no puede el recurrente invocar la cosa juzgada sobre un ejercicio aprobado, cuando no fue presentada ni rendida documental correspondiente al referido período;

Que los autores Marienhoff y Gordillo sostienen que “La Cosa Juzgada Administrativa” únicamente se vincula a la revocación por ilegitimidad; sería insensato invocar la Cosa Juzgada Administrativa a la revocación por razones de oportunidad a efectos de oponerse a ésta. No se la puede confundir con la “Cosa Juzgada Judicial” que es de alcance o efectos absolutos;

Que todo ello resultó compartido por la Asesoría Letrada de este Organismo, a quien se dio intervención y conforme al dictámen agregado en autos;

Que con respecto a la **Prejudicialidad**, planteada en virtud de la existencia de una denuncia penal previa sobre el mismo hecho sobre el cual ha dictado sentencia este organismo, la doctrina ha

expresado reiteradamente que en el estado de derecho la actividad de la administración pública, como asimismo la de los otros organismos del estado - Tribunal de Cuentas- debe desarrollarse dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley, recibiendo ello la generalizada denominación de “administración reglada”;

Que en ejercicio de la actividad reglada, la administración aparece estrictamente vinculada a la norma o normas que indefectiblemente deben ser observadas de modo que los actos reglados o vinculados han de emitirse en mérito a normas que predeterminan su emisión;

Que se trata de una predeterminación específica de la conducta administrativa. En presencia de tal o cual situación de hecho, la administración debe tomar tal o cual decisión, no teniendo el poder de elegir entre varias posibles decisiones, su conducta le está señalada de antemano por la regla del derecho, actuando la administración de acuerdo a normas legislativas;

Que en este sentido, el Tribunal de Cuentas se encuentra reglado por el Decreto Ley N° 513/69 que es expresamente el procedimiento que ha seguido en estas actuaciones la División Municipalidades -y que necesariamente debe seguir, no pudiendo ejercer opciones de ninguna naturaleza- emitiéndose la sentencia correspondiente en el margen temporal que tienen también reglado para ello;

Que los Artículos 11°, 18°, 29°, ss. y cc. del Decreto Ley N° 513/69 han reglado específicamente la actividad a desarrollar por este organismo;

Que en este marco, resulta inaplicable el Artículo N° 1.101 del Código Civil, puesto que como lo ha resuelto en forma concordante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las reglas de los artículos del código civil no han sido establecidas para aplicarlas al derecho administrativo, sino al **derecho privado**;

Que consecuentemente, el cargo formulado por la sentencia N° 1.017/03, debe confirmarse en la suma de \$ 16.132,63;

POR ELLO

LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:

Artículo 1°: CONFIRMAR el cargo formulado a los responsables señores Rubén A. TOSSONI y Alcira E. PIACENZA de DUCH en calidad de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE, por la suma de Pesos DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 16.132,63) por los conceptos que se detallan en el informa de Jefatura de División Municipalidades obrante a Fs. N° 327/328 del expediente N° 963/03.

Artículo 2°: EMPLAZAR a los responsables indicados en el artículo anterior, para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo, procedan a efectivizar el pago del cargo formulado,

bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado a los fines establecidos en el Artículo 33° del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3°: REGISTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín oficial y cumplido archívese.

Dr. Natalio G. PERES, Presidente Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - Dr. Francisco GARCIA, Vocal del Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa. Ante mí: C.P.N. Juan Carlos GARCIA, Secretario Tribunal de Cuentas.-

## LICITACIONES

PROVINCIA DE LA PAMPA

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO LUIGGI

LICITACION PUBLICA N° 01/2003

OBJETO:

Llámesse a Licitación Pública N° 01/2003 - atento al Expte. N° 11.709/03, Decreto N° 2.071/03 del Gobierno Provincial para la asistencia a productores por efecto de la sequía- para la adquisición en Kilogramos de MAIZ, por la suma de pesos sesenta y ocho mil quinientos (\$ 68.500), sin IVA incluido.

La documentación y/o pliegos de condiciones se podrán retirar en oficina de la Municipalidad, en horario de 7 a 12 horas, hasta el día 09-01-2004. Valor del pliego pesos cien (\$ 100).

Las propuestas se abrirán el día 15/01/2004 a la hora 10 en la Municipalidad de Ingeniero Luiggi, Provincia de La Pampa.

B. Of. 2560

## AVISOS JUDICIALES

La Dirección de Recursos Naturales de La Pampa cita y emplaza a PAZ Guillermo Carlos Benjamín, DNI N° 6.874.494, para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ejerza el derecho que le corresponde en virtud de la imputación efectuada por Disposición de este organismo N° 15/03 - Expediente N° 7916/02- como presunto infractor al artículo 53 de la Ley Provincial N° 1667, pasible de sanción por el artículo 50 de la ley precitada. El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 09 DE DICIEMBRE DE 2003. VISTO:... CONSIDERANDO:... POR ELLO: EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICION N° 131/03. Fdo.: Ing. Agr. Héctor ALBERA - DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

B. Of. 2558 a 2560

La Dirección de Recursos Naturales de La Pampa cita y emplaza a GRITTINI Adolfo Emilio, LE N° 5.265.303, en su calidad de titular del predio designado como sección III, fracción A, lote 07, parcela 08, para

que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ejerza el derecho que le corresponde en virtud de la imputación efectuada por Disposición de este organismo N° 48/03 -Expediente N° 3732/03- como presunta infractora al artículo 29 de la Ley Provincial N° 1667, pasibles de sanción por el artículo 50 de la ley precitada. El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2003. VISTO:... CONSIDERANDO:... POR ELLO: EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICION N° 136/03. Fdo.: Ing. Agr. Héctor ALBERA DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

B. Of. 2558 a 2560

"EL INTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, cita y emplaza a la Sra. SMITARELLO, Julia Antonia - M.I.N° 12.159.453, a presentarse ante este Organismo en un plazo perentorio de cinco (5) días, a efectos de ofrecer pruebas de descargo en defensa de los derechos que le corresponden sobre la vivienda N° 58, construída mediante plan FO.NA.VI.XLV- de la Ciudad de SANTA ROSA-LA PAMPA, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones sin su intervención".

B. Of. 2558 a 2560

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, Secretaría Unica, con asiento en esta ciudad, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos del Sr. Rodolfo Ricardo ALVARADO, en autos: "ALVARADO, Rodolfo Ricardo s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° A 44912, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes en turno para que asuma su representación. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial.

Se deja constancia que la presente publicación se encuentra eximida del pago correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1419 de la Operatoria PROAS. Profesional Interviniente: Dra. Susana Cadenas, Quintana N° 282, Santa Rosa. Santa Rosa, 22 de Diciembre de 2003. Dra. Susana Cadenas, Abogada.

B. Of. 2560

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, III Circ. Judicial, Secretaría Unica, de la ciudad de General Acha, Pcia. de La Pampa, en autos: "KREILICH, Federico - MOLLEKER, Catalina s/ Sucesion Ab Intestato", Expte. N° 7600/03, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Kreilich, Federico y Doña Molleker, Catalina, a fin de que comparezcan en autos: "General Acha, 27 de Mayo de 2003. ... publíquese edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y una en el diario "La Arena" ... Fdo: Dr. Jorge Osvaldo Corral, Juez de Primera Instancia". Profesional Interviniente: Dr. Paulo A. Ralli, con domicilio constituido en calle San Martín N° 662, de la ciudad de General Acha. Gral Acha, 12 de

Septiembre de 2003. Dr. Gustavo Alfredo Bergonzi, Secretario Sustituto.

B. Of. 2560

B. Of. 2560

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico, en autos: "CABRAL, Celestino s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° A 22483/03, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Celestino Cabral para que comparezcan a tomar intervención que por derecho les correspondan en el juicio de referencia. El auto que ordena la medida dice así: "General Pico, 18 de diciembre de 2.003.... Abrese el proceso sucesorio de CABRAL, Celestino (acta de defunción de fs. 4). ... Asistiéndole razón al presentante de fs. 21/22 y lo dispuesto por la Ley Provincial 1419 en sus art. 3° inc. b) y 6° inc e), publíquense edictos solamente en el Boletín Oficial en forma gratuita y por única vez. Fdo.: Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez de Primera Instancia". Profesional Interviniente: Dras. María del Carmen ANDREANI y Silvina S. PIACENZA, con domicilio legal en calle 9 N° 1170, General Pico. General. Pico, 22 de diciembre de 2.003. Laura Rosa Juan, Secretaria.

B. Of. 2560

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Segunda Circ. Judicial, en autos caratulados: "PORTINARO, Luis María s/ Sucesión A-Intestato", Expte. N° A 22415/03, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Luis María Portinaro, para que se presenten a estar a derecho en el plazo de treinta días. El auto que ordena librar el presente, dice lo pertinente: "General Pico, 03 de Diciembre de 2003. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrese el proceso sucesorio de Luis María Portinaro. ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" .... Dr. Oscar Melloni, Juez. Profesional Interviniente: Dr. Carlos Ariel Errecart, con domicilio legal en calle 20 N° 302, de Gral. Pico, La Pampa. Secretaría, General Pico, Diciembre 22 de 2003. Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.

B. Of. 2560

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de esta ciudad a cargo del Dr. Andrés N. Zulaica (Juez Sustituto), Secretaría Unica a cargo de la Dra. Adriana E. Telleriarte, con asiento en calle Sarmiento N° 125 - 1° piso de esta ciudad, en autos: "PRIETO, José s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° A 45258 - Año 2003, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores del Sr. José Prieto, publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "El Diario". Profesional Interviniente: Dr. Néstor Adolfo Casetta, domiciliado en calle Garibaldi N° 325 de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa. Santa Rosa, 23 de Diciembre de 2003. Dra. Adriana E. Telleriarte, Secretaria.-

El Juzgado de 1a. Inst. en lo Civil, Com., Lab. y Minería N° CINCO, 1ra. Circ. Judicial de La Pampa, sito en calle Sarmiento N° 125, Planta Baja, de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Ana Andrea AUDISIO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Emilio Sura y Catalina Maldonado, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten; conforme resolución judicial dictada en autos "SURA, Emilio y Otra s/Sucesión Ab Intestato" - (Expte A-45087)procediéndose a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y en dos en el diario "La Arena". "Fdo... Dra. Gabriela A. Pibotto, Juez de Primera Instancia" Profesionales Intervinientes: Dres. Martín Matzkin, Mariana Zubillaga y Germán Martín, calle 25 de Mayo N° 26 de Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 19 de Diciembre de 2003. Dra. Gabriela A. Pibotto, Juez -

B. Of. 2560

Juzgado de Primera Inst. Civ., Com., Lab. y de Min. N° CINCO de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Ana Andrea AUDISIO en autos "WEIGUM, Alfredo S/ SUCESION AB INTESTATO" - Expte. A 44556 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten en el plazo de 30 días corridos. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y un día en el diario La Arena y/o El Diario. Profesional Interviniente: Dra. Silvina María GARRO. Domicilio: Rivadavia N° 335, P.B., Of. "3" Santa Rosa (LP) - Santa Rosa, 2 de Diciembre de 2003. Dra. Gabriela A. Pibotto, Juez. Dra. Silvina María Garro, Abogada.-

B. Of. 2560

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Magdalena Tosco, para que se presente en los autos rotulados: "TOSCO, Magdalena s/ Sucesión A-Intestato", Expte. Nro. A-22462/03.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "General Pico, 15 de Diciembre de 2003. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante (partida de fs. 10), ábrese el proceso sucesorio de Magdalena Tosco. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C. Pr.)- .... Dr. Oscar Melloni, Juez. Profesional Interviniente: Dra. Andrea N. Toselli, con domicilio real en la calle Canalejas Nro. 1.624 de la localidad de Realicó, La Pampa y con domicilio legal en la calle 15 N° 955, 1° Piso, Of. 11-13, de la ciudad General Pico.- General Pico, Secretaria, 17 de Diciembre de 2003. Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.

B. Of. 2560



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número DOS, de la 1° Circunscripción Judicial, Santa Rosa, La Pampa, cita y emplaza para estar a derecho, por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña María Celia Larregui de Alvarez, en autos caratulados: "LARREGUI DE ALVAREZ, María Celia s/Sucesión Ab-Intestato", Expediente Número A-45230. Publíquense por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena". Profesional Interviniente: Estudio Lorda, Pellegrini N° 444, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, diciembre de 2003.- Dr. Carlos Santiago Lorda, Abogado.-

B. Of. 2560

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS sito en Sarmiento 125 2 Piso Santa Rosa, Secretaría Unica, en autos: "REYES, Juan Alberto s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. A-45173, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Alberto Reyes para que dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la última publicación se presenten y lo acrediten. Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario El Diario. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2003. Dra. María del Carmen García, Secretaria y Dr. Carlos Guillermo Perdigues. Juez.- Prof. Intervinientes: Carlos A. Reale y Sergio A. Sanchez Alustiza, Estudio sito en España 317, Santa Rosa.- Carlos Alfredo Reale, Abogado.-

B. Of. 2560

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Oscar Melloni, Juez de Primera Instancia, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Mabel Elvira Colla, en autos caratulados: "NATALI, Rene David y Otro s/Quiebra" Expte. Nro. B-15122, notifica que el día 02 de Octubre de 2.003 el Síndico designado en autos Cra. Silvia Victoria Orgales, ha procedido a presentar el Informe Final y Proyecto de Distribución Art. 218 de la Ley 24.522, por ende se resuelve: "General Pico, 26 de noviembre de 2003.- VISTO: ... CONSIDERANDO: .. RESUELVO: I.- Tener por presentado el Informe Final y el Proyecto de Distribución.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (art. 218 Ley 24.522).- II.- Regular los honorarios en las cantidades fijadas en los Considerandos; debiendo el obligado al pago adicionar sobre ellos el 21% en concepto de I.V.A. en caso que así corresponda.- Regístrese y Notifíquese.- "Dr. Oscar Melloni, Juez.- General Pico, Secretaría, Diciembre 03 de 2.003.- Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2560

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. 4 a cargo de la Dra. Graciela Cristina Martín, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Norma García de Olmos, en autos "Daniel HERNANDEZ S.R.L S/Quiebra", expte. B 44200/03,

hace saber que el 15 de Diciembre de 2003 se ha decretado la quiebra de Daniel HERNANDEZ S.R.L, con domicilio en Colombia 1298 de Santa Rosa. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico, Cra. Griselda Estela Badaloni, en Telén 1841 de Santa Rosa, hasta el 27 de Febrero de 2004. La fallida y los terceros deberán entregar al síndico los bienes de aquél. La fallida deberá entregar al síndico sus libros de comercio y demás documentación contable dentro de las 24 hs. Serán ineficaces los pagos que se hagan a la fallida. Juzgado Civil N° 4, 19 de Diciembre de 2003. Dra. Norma García de Olmos, Secretaria.-

CERTIFICO que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Judicial y en el diario La Arena de Santa Rosa, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522). Juzgado Civil N° 4, 19 de Diciembre de 2003.- Dra. Norma García de Olmos, Secretaria.-

B. Of. 2560

### **JURISPRUDENCIA JUDICIAL**

Por disposición del Señor Juez de Instrucción y Correccional, titular del Juzgado N° UNO, Dr. Gustavo Adolfo JENSEN, Secretaria del Oficiante, dirijo a Ud. el presente en causa N° 1237/03, caratulada: "RIOS, Ramón S/Encubrimiento", a efecto de solicitarle se publique durante cinco días en el Boletín Oficial, la notificación de Sonia Marcela TORRES, sin apodos, DNI. N° 30.713.726, argentina, soltera, instruída, nacida Tupungato, provincia de Mendoza, el 14/07/1984, hija de Domingo Calletano TORRES y Selva BECERRA, conforme lo dispuesto por el Art. 124 de C.P.P. , de la resolución que en su parte pertinente dice: "SANTA ROSA, 18 de noviembre de 2003. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°) Decretar el SOBRESIEMIENTO de Daniel Fabricio ROSAS y Sonia Marcela TORRES, de circunstancias personales obrantes en autos, en orden al delito investigado, por aplicación del Art. 295 inc. 1° del C.P. Penal, con la constancia que la formación de la presente, no afecte el buen nombre y honor de los nombrados. 2°)... 3°) Notifíquese... Fdo: Dr. Gustavo Adolfo JENSEN -Juez-, Ante mi, Dr. Francisco Gabriel MARULL -Secretario-"

B.Of. 2560

Por disposición de S.S., titular del Juzgado de Instrucción y Correccional N° DOS de esta ciudad, Secretaría Unica a cargo del oficiante, dirijo a Ud. el presente en causa N° 1428/00, caratulada: "BENITEZ , Marcelo José; GARAY, Andrés S/Hurto", a efecto de solicitarle se publique durante cinco días en el Boletín Oficial, la notificación de Marcelo José Benitez, nacido 19/03/78, instruido, soltero, changarín, DNI 26.372.851, conforme a lo dispuesto por el Art. 124 del C.P.P. , de la resolución que en su parte pertinente dice: "SANTA ROSA (L.P) 11 de diciembre de 2003. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Revocar el procesamiento de Marcelo

José BENITEZ... II) Dictar el SOBRESEIMIENTO de Marcelo José Benitez, por aplicación de el Art. 295 inc. 1° del C.P.P. en orden al delito investigado con la constancia de que el proceso no afectó su buen nombre y honor de que hubiera gozado.- Fdo: Dr. Hugo Oscar Diaz - Juez-, Ante mi: Carlos Alberto Besi -Secretario”  
B. Of. 2560

## **SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES**

### **CLUB ATLETICO SANTA ROSA**

Santa Rosa, Enero de 2004.

#### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

De acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva de esta Entidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos N° 68 al 79 inclusive de los Estatutos de la Institución, convocase a los señores Asociados del Club Atlético Santa Rosa, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 09 de Enero del año 2.004, a las 20:00 horas, en la sede del Estadio Mateo Calderón, sito en José Luro Nro 900, de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA:**

1. Lectura y Consideración del Acta anterior. Designación de 2(dos) Asambleístas para suscribir la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Tratamiento de la Cuota Societaria.
3. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio comprendido entre 30 de Setiembre del 2002 al 30 de Setiembre del 2003.
4. Renovación parcial de los Miembros de la Comisión Directiva POR FINALIZACION DE MANDATO: Presidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares, 1 Vocal Suplente, 3 Revisores de Cuentas, de acuerdo a lo especificado en los Artículos Nro (s) 29 y 31 del Estatuto Vigente en la Institución.
5. Designación de Socios Vitalicios, según Artículo 7. Inc b)

**NOTA:** De acuerdo al Artículo Nro 72 del Estatuto Social, la Asamblea se considerará constituida con la presencia de los socios asistentes, una hora después de la indicada en los distintos órganos de difusión por los que se haya hecho conocer esta convocatoria.-  
Roberto Ernesto Paz, Presidente, Juan Prieto, Secretario.-

B. Of. 2560

Mercedes A. ORGALES de COBO Escribana Titular del registro n° 14 de esta Ciudad, con domicilio legal en calle Alsina n° 215, hago saber: Complementando el Edicto Publicado en el Boletín Oficial n° 2556 de fecha 5 de diciembre de 2003, que en virtud de la cesión mencionada en dicho edicto, y por Acta de Asamblea

n° 9 de fecha 16 de abril de 2003, el señor Alberto Carlos LISCOVSKY cesa en el carácter de socio gerente de dicha Sociedad y el señor Walter David LISCOVSKY, DNI 23.211.926, es designado como único gerente de la firma, por tiempo indeterminado. Mercedes A. Orgales De Cobo, Escribana.-

B. Of. 2560

### **ASOCIACION DEPORTIVA DEL DESIERTO**

25 de Mayo (LP), Enero de 2004.-

#### **CONVOCATORIA**

Señores Asociados:

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Enero de 2004, a las 18 horas, a llevarse a cabo en las instalaciones ubicadas en la Avenida Santa Rosa y Teodoro Muleña, de la localidad de 25 de Mayo, provincia de La Pampa para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1° Elección de dos asociados para que junto con Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea;
- 2° Explicación del motivo de la realización de la Asamblea fuera de término;
- 3° Lectura y aprobación de la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico N° 1 (UNO) finalizado el 30 de junio de 2003.

Roberto Rufino Lorca, Presidente - Alejandro Ortega, Secretario.-

Artículo 29: Las Asambleas se realizarán en la fecha y hora indicados en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

B. Of. 2560

### **ABUELO ANDRES S.R.L.**

- 1.- STANCHAUER, Luis Jesús Paul, DNI 17.999.017, argentino, casado, de profesión comerciante, nacido el día 25 de enero de 1967, de 36 años de edad y domiciliado en calle Chuña, entre Paloma Torcaza y Martineta S/N, Barrio Lowo-Che, Toay, Pcia. de La Pampa y LOVERA, Omar Andrés, DNI 7.353.502, argentino, casado, de profesión comerciante, nacido el día 23 de enero de 1939, de 64 años de edad y domiciliado en Don Bosco Nro. 638 de la ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa.-

2.- Santa Rosa, La Pampa, 30 de Junio de 2003, Instrumento Privado.-

3.- Denominación Social: “ABUELO ANDRES S.R.L.”.-

4.- La Sociedad fija su domicilio fiscal en calle Gonzalez Nro. 302 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa.-

5.- La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horno, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro, como pan francés en todas sus variedades, rondín, flauta, flautita, mignón, felipón y pan de fonda. Podrá asimismo elaborar y fabricar todo tipo de masa para galletitas con o sin sal, abizcochada, malteada y marinera, pan de viena, de soja, para sándwich o todo tipo inglés; factura de grasa, de manteca ya sea salada o dulce, pan dulce y salados, roscas y especialidades de confitería y pastelería, como así también la confección, fabricación y elaboración de tortas, masas, pasteles, pastas frescas o secas y discos de empanadas. Podrá asimismo dedicarse a la elaboración de postres, confituras, dulces, masa, especialidades de confitería y pastelería y servicios de lunch para fiestas incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico.-

6.- El capital social lo constituye la suma de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000.-), dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de pesos cien (\$100.-) cada una de ellas, las cuales han sido suscritas por los socios de la siguiente proporción: el socio STANCHAUER, Luis Jesús Paul la cantidad de veinticinco (25) cuotas de pesos cien (\$100.-) cada una de ellas, por un total de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-); el socio LOVERA, Omar Andrés, la cantidad de ciento doscientas quince cuotas (215) de pesos cien (\$ 100.-) cada una, por un total de pesos veintún mil quinientos (\$ 21.500).-

7.- El plazo de duración se fija en treinta (30) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

8 y 9.- La administración, representación legal y uso de la firma de la sociedad será ejercida por un socio en calidad de gerente administrador y ejercerá la función de forma individual, siendo designado por la mayoría de los socios por el término de tres años.- El socio gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de las mismas, sin limitación de las facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El Gerente tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y el art. 9 del decreto 5965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de La Pampa y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de

representación, dentro o fuera del país en nombre de la sociedad, podrá intervenir en toda clase de litigio judicial o extrajudicial, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. Se designa socio gerente de la sociedad a LOVERA, Omar Andrés.-

10.- El día 31 del mes de Diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general.-

Carlos E. Perez Poveda, Contador Público Nacional.-

B. Of. 2560

#### “Aviso de Vial Oeste S.A.”

La sociedad “Vial Oeste S.A.”, inscrita en el Registro Público de Comercio al T42, Folio 60/72 del libro de sociedades N° 14, el 18 de Febrero de 1985, hace saber: que con fecha 10 de Marzo de 2003, por Asamblea General Ordinaria N° 31, transcrita bajo el acta N° 76, del libro de actas N° 1, que fueron electos para integrar el Directorio: Presidente: Luis Angel Fanti, LE: 5.053.478, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 2004; Director Titular: Luis Enrique Fanti, DNI: 22.265.645, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 2004; Director Suplente: Roxana Elizabet Fanti, DNI: 21.504.588, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 2004 Sindico Titular: Cr. Omar Luis Sebastián Sola, LE 07.358.625 con mandato hasta el 31 de Diciembre de 2003; Sindico Suplente: Cr. Ricardo Edelmiro Alvarez, DNI 10.213.914 con mandato hasta el 31 de Diciembre de 2003.-

Luis A.Fanti - Presidente

B.Of. 2560

#### ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA POPULAR RICARDO GUIRALDES

Vertiz, Enero de 2004.-

#### Convocatoria Asamblea Ordinaria

**Fecha:** 18:00 horas del día 09 de Enero de 2004.-

**Local:** En la Sede de la Biblioteca Popular Ricardo GUIRALDES - Vertiz - La Pampa-

#### Temas:

1°)Lectura y consideración del Acta Anterior.-

2°)Elección de dos asambleístas para que firmen el acta.-

3°)Consideración de los ejercicios cerrados el 31/12/1996, 31/12/1997, 31/12/1998, 31/12/1999, 31/12/2000, 31/12/2001, 31/12/2002 (motivos de la presentación fuera de término)

4°)Renovación total de la comisión directiva por finalización del mandato.-

María Verónica SANCHEZ, Presidente - Elsa Esther GONDOLO, Secretario.-

B. Of. 2560

**Subsecretaría de Medios de Comunicación**  
**CARLOS RAUL GONZALEZ**  
**Director de Prensa**  
**Departamento Imprenta y Boletín Oficial**

**INSTITUTO PROVINCIAL  
AUTARQUICO DE VIVIENDA**

**RESULTADO LLAMADO A CONCURSO**

Res. N° 515 -3-XII-03- Art. 1°. Publíquese en el Boletín Oficial por una vez y en las carteleras existentes en el Organismo, la nómina de adjudicatarios y los puntajes obtenidos en el concurso interno convocado por Resolución n° 110/03- S.O. y S.P.:

PARTICIPANTE: M. del Carmen DIEZ. PUNTAJE-ANTECEDENTES: 8 OPOSICION 6.

Res. N° 516 -3-XII-03- Art. 1°. Publíquese en el Boletín Oficial por una vez y en las carteleras existentes en el Organismo, la nómina de adjudicatarios y los puntajes obtenidos en el concurso interno convocado por Resolución n° 111/03- S.O. y S.P.:

PARTICIPANTE: Sra. Susana B. CAPELLO. PUNTAJE-ANTECEDENTES 6,50. OPOSICION 6,25. Sra. Lucía E. FAURE. PUNTAJE-ANTECEDENTES 7,50. OPOSICION 7,40.

**FE DE ERRATA**

Por error en el original - Bol. Oficial N° 2558 - Pág. N° 1761 - 1era. Columna - Renglón N° 46, donde dice: ... correspondientes al Décimo Noveno Ejercicio ... debe decir: ... Correspondientes al Vigésimo Ejercicio ...